Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 2 de marzo de 2021

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	**ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GARCIA**
DEMANDADO	- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - **AFP PROTECCIÓN S.A.** - **AFP PORVENIR S.A.**
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00536 00
A. Sust. No.	062 de 2020
DECISIÓN	- Inadmite contestaciones de Colpensiones y Porvenir S.A. - admite contestación de Protección.

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia procede el despacho a estudiar las respuestas a la demanda aportadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la AFP PROTECCIÓN S.A., y la AFP PORVENIR S.A., y se encuentra que la contestación realizada por la AFP Protección S.A., cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del C.P.L y S.S. Igualmente se evidencia que las contestaciones realizadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., no cumple a cabalidad con los requisitos de la mencionada norma, por lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir las contestaciones de la demanda presentadas por la **AF PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** que reposan a folios 127 a 186 y 189 a 213 del expediente, para que subsanen la siguiente deficiencia:

- La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 5 del Artículo 31 del C.P.L y S.S, toda vez que la parte demandada **PORVENIR S.A.** relaciona como prueba en los numerales 25, 26, 27 y 28 del acápite de prueba documental "*Formulario de Vinculación Porvenir, Certificado de Cuenta de Ahorro Individual, Detalles de aportes rezagados y comunicado el tiempo*". Por su lado, **COLPENSIONE** relaciona "*historia laboral del demandante y expediente administrativo"*. No obstante, dichos documentos no fueron aportados con los anexos de la respuesta a la demanda, pese a que la oportunidad para aportar todos los medios probatorios es con la mencionada respuesta.

Se concede a la parte demandada **AF PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** según memorial visible a folios 76 a 126 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la doctora Victoria Angélica Folleco Erazo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. 194.878 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aportan al expediente. Igualmente se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada Mirenyu Manrique Arango identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.263.202 y portadora de la T.P. Nº 188.625 del C. S. de la J., según sustitución aportada a folio 214 del expediente. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Porvenir S.A., a la abogada Paula Andrea Arboleda Villa, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.201.387 y portadora de la T.P. Nº 270.475 del C. S. de la J., apoderada judicial de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., sociedad a la cual Porvenir S.A., le otorgó poder general por escritura pública 1717 del 16 de octubre de 2019, de la Notaria 65 del círculo de Bogotá D.C. Igualmente se le reconoce personería a la abogada Sara Lopera Rendón identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C. S. de la Judicatura, para representar a la codemandada Protección S.A., conforme el poder general otorgado por escritura pública No. 872 de 2019 de la Notaria 14 del círculo de Medellín, aportado a folio 99 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **032** fijados en la secretaría del despacho hoy **3 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.